

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII < PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1971 N° 16.933

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE
Decreto de Gabinete No. 174 de 24 de agosto de 1971, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete No. 177 de 24 de agosto de 1971, por el cual se concede una autorización.
Decreto de Gabinete No. 191 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se toman medidas sobre despido injustificados de obreros.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto No. 529 de 6 de abril de 1971, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Decreto No. 125 de 9 y 127 de 19 de agosto de 1971, por el cual se ordena la expropiación de una finca.
Avisos y Edictos.

B/100 c/u	6	600	3,600
B/100 c/u	8	930	5,580

Parágrafo. Este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de julio de 1971.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,
CARLOS OSORES TYPALLOS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLESIMO AIZPU

El Ministro de Educación
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas.
EDWIN FARRECA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

DECRETOS DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 174

(DE 24 DE AGOSTO DE 1971)

Por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Ministerio de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Se eliminan los siguientes cargos en el Ministerio de Educación:

Escuela Normal Juan D. Arosemena
07.1.03.04.001

	Unidad	Mensual	6 meses
Trabajador Manual III	1	120	720
Cocinero I	1	70	420
Oficinista Auxiliar I			
B/70 c/u	4	280	1,680
Cocinero I	1	100	600
Trabajador Manual I			
B/70 c/u	2	140	840
Oficinista II	1	90	540

Inspección Provincial de Rocas del Toro
07.1.02.02.01.001

Trabajador Manual I	1	70	420
---------------------	---	----	-----

Inspección Provincial de Cocle
07.1.02.02.02.001

Trabajador Manual I	1	70	420
	12	940	5,640

Artículo Segundo: Se crean los siguientes cargos:

Escuela Normal Juan D. Arosemena
07.1.03.03.04.001

Económo II	1	180	1,080
Cocinero II	1	150	900

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 177

(DE 24 DE AGOSTO DE 1971)

Por el cual se concede una autorización al Director General para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la UNITED NATIONS CHILDREN'S FOND (UNICEF) ha ofrecido al Gobierno de Panamá el financiamiento de un proyecto a un monto de CIENTO MIL BALBOAS (B. 100,000.00) anuales por un periodo de tres (3) años;

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 50

(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-2971

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 50

(Edificio de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anual: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que dicha oferta no exige contrapartida del Gobierno Nacional;

Que el Gobierno Nacional aportará sólo recursos de los que ya tiene programados en sus planes sectoriales de instituciones como Educación, Agricultura, Obras Públicas y otras que se verán involucradas en dicho proyecto;

Que los funcionarios de la UNITED NATIONS CHILDREN'S FOND (UNICEF) establecieron contacto con la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad y manifestaron su interés en que esta institución llevara la responsabilidad de dirección del proyecto en cuestión;

Que la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad determinó la escogencia de un sector en la Zona Indígena de la Provincia de Veraguas que comprende Vigui, El Cobre y Altos de Jesús, en el Distrito de Las Palmas para el desarrollo del proyecto;

Que se trata del primer intento serio en incorporación de los grupos aborígenes de la Sierra del Tabasará al proceso de Desarrollo Nacional; y

Que como garantía al éxito del proyecto en cuestión se encuentra la promoción de los grupos indígenas en torno a la concentración de población en tres sitios de los que reúnen las mejores condiciones para tal fin: Alto de Jesús, Agua de Salud y El Chumical,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorizar a la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad para que gestione los acuerdos necesarios para la utilización de los recursos que propone la UNITED NATIONS CHILDREN'S FOND (UNICEF) para utilizarlos en las áreas de Vigui, Altos de Jesús y El Cobre, Distrito de Las Palmas, en la Provincia de Veraguas.

Artículo 2o. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

Lic. JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FARRERA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENEAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.**TOMANSE MEDIDAS SOBRE DESPIDOS
INJUSTIFICADOS DE OBREROS.****DECRETO DE GABINETE NUMERO 191**

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se toman medidas sobre despidos
injustificados de obreros.

*La Junta Provisional de Gobierno;***CONSIDERANDO:**

Que una política de despidos injustificados puede impedir que muchos trabajadores alcancen los beneficios del nuevo Código, y podrá crear un clima de inseguridad e intranquilidad entre los trabajadores y las empresas;

DECRETA:

Artículo Primero: Desde la fecha de vigencia de este Decreto de Gabinete y hasta por los tres meses siguientes a la vigencia del nuevo Código de Trabajo, los trabajadores sólo podrán ser despedidos cuando medie justa causa de despido definida en la Ley.

Artículo Segundo: A pesar de que medie justa causa, no se permitirán los despidos colectivos, aun cuando éstos sean escalonados, si no existe autorización previa de la Dirección General de Trabajo, para la suspensión definitiva de las actividades de una empresa.

Artículo Tercero: El despido efectuado en violación a lo dispuesto en este Decreto de Gabinete, será nulo y los trabajadores tendrán

acción para reclamar el reintegro inmediato en sus puestos, con pago de los salarios caídos hasta la fecha en que tenga lugar el reintegro.

Artículo Cuarto: La solicitud de reintegro se tramitará en la misma forma que las denuncias por violación del fuero sindical. La renuencia a cumplir la orden de reintegro se sancionará como desacato.

Artículo Quinto: Tan pronto comience a regir el nuevo Código de Trabajo, las solicitudes de reintegro se tramitarán en la forma que señale dicho Código para los casos de violación del fuero sindical.

Artículo Sexto: Una vez expirada la vigencia de este Decreto de Gabinete, el régimen de despido se regirá, en la parte aquí regulada, por las disposiciones del nuevo Código de Trabajo.

Artículo Séptimo: En los términos previstos en este Decreto de Gabinete, quedan suspendidos los efectos de los artículos 75, numeral 11; 76, 77 y 79 del Código de Trabajo, en lo que se refiere al patrono.

Artículo Octavo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde el 2 de septiembre de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE F.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JOAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NELSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
DR. HERMAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE BENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
Bienestar Social,
Lic. JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

Ministerio de Educación

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 329
(DE 26 DE ABRIL DE 1971)

Por el cual se autoriza a los Directores de Escuelas Secundarias para que permitan a los alumnos graduandos que tengan hasta dos fracasos o dos materias pendientes, para que las tomen en un establecimiento de enseñanza oficial o particular incorporado.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Educación ha recibido solicitudes de profesores y padres de familia con el fin de que se les brinde oportunidades a los alumnos graduandos con materias pendientes para que puedan completar sus planes de estudio durante el presente año lectivo;

2. Que se hace necesario que el Ministerio de Educación incorpore a su régimen las medidas necesarias para que el sistema educativo dé facilidades para que el progreso de los estudiantes se realice según sus capacidades individuales;

3. Que los planes de desarrollo que lleva a cabo el gobierno revolucionario reclaman la incorporación rápida de los recursos humanos que se forman en nuestras escuelas.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase a los Directores de los Colegios Secundarios Oficiales y los Directores de los Colegios Particulares Incorporados de la República para que permitan a los alumnos graduandos que hayan tenido hasta dos fracasos, o tengan hasta dos materias pendientes, para que tomen estas materias en un establecimiento de enseñanza oficial o particular incorporado, siempre que las mismas no puedan ser incluidas en el horario del estudiante.

Parágrafo: Cada caso debe ser aprobado por el Profesor Consejero previo estudio del historial académico del alumno y consideración que la medida no afecte el aprovechamiento del estudiante, ni su asistencia diaria al plantel.

Artículo Segundo: Los alumnos graduandos son aquellos estudiantes de Tercero o Sexto Año que, de acuerdo con los reglamentos oficiales, deben recibir su Certificado o Diploma según el caso.

Materias pendientes son aquellas asignaturas del Plan de Estudio que el alumno no ha aprobado por cualquier razón.

Artículo Tercero: Los alumnos que tienen que tomar estas asignaturas en escuelas públicas o particulares incorporadas deben hacerlo en calidad de alumnos regulares de esas asignaturas y en ningún caso como alumnos libres.

Artículo Cuarto: Los colegios a donde asistan alumnos que cursan materias pendientes para su graduación, deberán enviar un informe

bimestral de la marcha del estudiante al Colegio de donde éstos proceden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 126

(DE 9 DE AGOSTO DE 1971)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4895, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 735, Folio 56, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-407 de 21 de julio de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes, solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 4895, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 56, Tomo 735, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 20-71 de 1º de junio de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-407 de 21 de julio de 1971, mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 4895, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 56, Tomo 735, Sección de Colón, que tiene una superficie de 681 hectáreas, y que aparece inscrita a nombre de "CEBA Y CRIA, S. A.";

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 1º de junio de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.46.576.32 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 8 de marzo de 1971, No. 8-DA-71-44 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 4895 que aparece inscrita a nombre de CEBA Y CRIA, S. A. está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.314.41;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 4895, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 56, Tomo 735, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón;

Artículo 2º. Ocupese materialmente la Finca No. 4895 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 40. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/46,576.32;

Artículo 50. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/314.41 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

Artículo 60. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 70. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

DECRETO NUMERO 127

(DE 19 DE AGOSTO DE 1971)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 5227, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 811, Folio 56, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de las facultades que le otorga el Artículo
49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de

la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-414 de 18 de agosto de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 5227, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 56, Tomo 811, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 37-71 de 16 de junio de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-414 de 18 de agosto de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 5227, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 56, Tomo 811, Sección de Colón, que tiene una superficie de 11 hectáreas, 4,609 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Juan Edmundo Lombardi Tribaldos.

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 16 de junio de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/5,100.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida.

Que según consta en el oficio fechado el 26 de mayo de 1971, No. 238-01-24, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 5227 que aparece inscrita a nombre de Juan Eduardo Lombardi Tribaldos, está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/17.89;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 10. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 5227, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 56, Tomo 811, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubiendo en el Corregimiento de Cativa, Distrito y Provincia de Colón;

Artículo 2o. Océpese materialmente la Finca No. 5227 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación.

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/6,100.00;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/17.89 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUORE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público notifica y hace saber lo siguiente:

Que en el Juicio especial (Proceso de Liquidación, que le sigue la sociedad FAWMAC, S. A., a la sociedad EDITORA PANAMA AMERICA, S. A., se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

Consecuente con la situación jurídica planteada, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Adiciona el auto de fecha 26 de febrero de este año, en el sentido de integrar a la aprobación de la cuenta final presentada a este proceso por el Liquidador señor David Córdoba B., el acto contenido en la Escritura Pública número 1069 de 23 de agosto de este año, pasada en la Notaría Primera del Circuito, "por la cual The Chase Manhattan Bank, National Association cancela primera y segunda hipoteca y anticreos constituidas a su favor por la sociedad denominada EDITORA PANAMA AMERICA, S. A.; y el señor David Córdoba B., en su condición de Liquidador Judicial de la

EDITORIA PANAMA AMERICA, S. A., vende todos los bienes muebles, inmuebles y valores de esa empresa a la EDITORA RENOVACION, S. A.; y dicha sociedad constituye primera hipoteca y anticreos sobre los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, a favor del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz", debidamente inscrita en el Registro Público.

Por tanto, se ordena se publique e inscriba en el Registro Público esta resolución para los fines legales consiguientes.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Lao Santizo Pérez.—El Juez, (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan a los interesados para sus publicaciones en un diario de la localidad, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 381520
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud de Declaratoria de Presunción de muerte de Tiburcio González, se ha dictado la siguiente resolución que en su fecha y parte resolutive, dice:

"Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, tres de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

Como se presente caso se encuentra comprendido entre los señalados en el artículo transcrito, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara la presunción de muerte de Tiburcio González, varón, panameño, mayor de edad, de sesenta y siete (67) años, hijo de Adelina González; y ordena que esta declaratoria se publique en periódico oficial por tres veces, con intervalo de cinco días por lo menos, según lo establece el artículo 53 del C. Civil, en concordancia con los artículos 1340, 1341 y 1345 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), y se le entregan copias a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 381256
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 166

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente;

EMPLAZA

A Keith Ignacio Headley Smith para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal la señora Dolores Estela Ramsey Brown.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el tribunal por sí o por medio de apoderado, dentro del término de diez días (10) contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 25 de agosto de 1971

El Juez,

JUAN S. ALVARADO.

El Secretario,

Gustavo Morón A.

L. 381111
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora Isabel María Del Rosario Castillo o Isabel María Paredes y Pablo H. García Escartín, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Isabel María Del Rosario Castillo o Isabel María Paredes, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en el término de quince días.

La petición se funda en los siguientes hechos:

1º.—Isabel María Del Rosario Castillo o Isabel María Paredes que es la misma persona fue compañera de vida marital con el difunto Pablo Hipólito García Escartín, por más de veinte años en forma continua e ininterrumpida y bajo el mismo techo.

2º.—Durante el lapso de más de veinte años que Isabel María Del Rosario Castillo o Isabel María Paredes vivió maritalmente unida con Pablo Hipólito García Escartín, todo el mundo los consideró siempre como si fueran legalmente esposos debido a la manera honesta y correcta como se comportaban ante la sociedad.

3º.—Pablo Hipólito García Escartín falleció en la ciudad de Panamá el 20 de enero de 1970 sin haber tenido descendientes con Isabel María Del Rosario Castillo o Isabel María Paredes.

4º.—Al momento de la muerte de Pablo Hipólito García Escartín aún vivía unida maritalmente y bajo el mismo techo con Isabel María Del Rosario Castillo o Isabel María Paredes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, por una sola vez en la Gaceta Oficial y tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, hoy seis de julio de mil novecientos setenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 313441

(Primera publicación)

ALFONSO ABREGO REYES.

José Antonio Samaniego.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Matilde Marciaga Vargas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Juan Antonio González Cano.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

La Secretaria,

L. 369507

(Única publicación)

CARLOS QUINTERO MORENO

Glady de Grosso

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Práxedes Palma C., como representante legal de Hacienda San Isidro, S. A. y/o Augusto Samuel Boyd Paredes, solicita a este Tribunal la Ampliación y Reposición del documento que a continuación se describe:

"Letra de Cambio distinguida con el número 4/4 de fecha 8 de septiembre de 1969 y con vencimiento del 15 de septiembre de 1970 aceptada por la Junta de Control de Juegos (Hipódromo Presidente Remón) en favor de Aras San Isidro (Hacienda San Isidro, S. A. y/o Augusto Samuel Boyd Paredes (y que se ordene a la Junta de Control de Juegos (Hipódromo Presidente Remón), expedir una nueva letra en favor de las mismas personas y por la misma suma que la letra cuya reposición y ampliación se solicita".

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de julio de mil novecientos setenta y uno, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

La Secretaria,

L. 358384

(Una publicación)

CARLOS QUINTERO MORENO

Glady de Grosso

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Concepción Jiménez vda. de Bolaños, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.

"Vistos: ... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Concepción Jiménez viuda de Bolaños, desde el día 31 de marzo de 1956, fecha en que ocurrió su defunción. Que sea sus herederos, sin perjuicio de terceros, Librada Bolaños de Jiménez, Cenobia Bolaños J., Guillermo Bolaños J., Valentín Bolaños J., Silviana M. de Bolaños J., José M. Bolaños J., Luzmila Bolaños vda. de Aldrete, Alejandro J. Bolaños L., Gilberto Bolaños L., Azael E. Jiménez B., César A. Jiménez B., José A. Bolaños J., Ricardo Bolaños J., Saturnina Bolaños viuda de Garrido, Bolívar Bolaños L., Olegario E. Bolaños L., Judith V. Bolaños B., en su condición de hijos y nietos de la causante. Y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del Impuesto de Mortuoria. "Cópiese y notifíquese.

"El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.—La Secretaria, (fdo.) Glady de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

La Secretaria,

L. 344374

(Única publicación)

CARLOS QUINTERO MORENO.

Glady de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 6

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Carmen Gil, de generales y paradero actual desconocido para que dentro del término de cinco días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario local y en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 470 y siguientes del Código Judicial, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio de adopción que ha propuesto Alicia Sánchez Fábrega en su contra y también en contra de Bernardo Arcia y al Ministro.

rio Público, a notificarse personalmente del proveído donde se ordena acoger y darle el trámite legal correspondiente, proveído que textualmente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Santiago, diez y nueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Acójase y deseale el trámite legal correspondiente al Juicio de adopción que ha interpuesto en este Tribunal, el Licenciado Efebo Díaz Herrera en nombre y representación y de conformidad con el poder que la ha conferido Alicia Sánchez Fábrega contra Bernardo Arcia y Carmen Gil. Téngase, pues, al Lic. Díaz Herrera apoderado especial de la demandante para los fines legales correspondientes. De esta demanda córrase en traslado por el término de dos días a los padres de la menor a reconocer, señores Bernardo Arcia y Carmen Gil, el primero con domicilio en El Copé, Distrito de Montijo y la última de generales y desconocido paradero. En vista de que García reside en aquella región, comisionase al señor Juez Municipal del distrito ya mencionado para que se cumpla este traslado. En cuanto a la madre, publíquese en legal forma el edicto emplazatorio del que se enviara copia a un diario local y también a la Gaceta Oficial. Córrase además en traslado al Ministerio por el término legal de dos días.

Notifíquese. La Juez, (fdo.) de García.—El Secretario. (fdo.) Mejía."

Se advierte a la demandada Carmen Gil, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto para notificar a la demandada Carmen Gil, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Junio de mil novecientos setenta y uno, y copia debidamente autenticada del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial y al Director de un diario local para su publicación, conforme al contenido del Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

La Juez,

EDICIA R. DE GARCIA.

El Secretario.

Ismael Mejía Núñez.

N. 353418

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José María Domínguez Batista, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, dieciséis (16) de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, admite la presente Demanda y declara:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de José María Domínguez Batista, desde el día 12 de abril de 1969, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederas universales y sin perjuicio de terceros, sus hijas Josefina Domínguez Jaén y Delfina Domínguez Jaén;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la sucesión;

Cuarto: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Director de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos mortuarios;

Quinto: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(fdo.) Dora E. de Cedeño, Secretaria."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el

término de diez (10) días hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971) y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Lic. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

La Secretaria.

Dora E. de Cedeño.

L. 381174

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Porfirio Monterrey Morales, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: ... Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado Porfirio Monterrey Morales, desde el día 11 de diciembre de 1956, fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Posé;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor José Sacramento Monterrey Monterrey, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1621 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chirri.—El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veintiseis (27) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971); y copias se mantienen a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIRRI.

La Secretaria.

Esteban Poveda C.

L. 384084

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores Pascual Núñez y Cristina Núñez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio que en contra de ellos ha interpuesto Benedita Canto Núñez o Benedita Canto Núñez y Juan Núñez o Juan Manuel Núñez.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con sus personas, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy veintiseis (27) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIRRI.

El Secretario.

Esteban Poveda C.

L. 384083

(Única publicación)